CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA N° 980 – 2011 CAJAMARCA

Lima, veinte de agosto de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Kalinin Percy Pereira Díaz contra la resolución de fojas setenta y cuatro, de fecha treinta de mayo de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la resolución de vista de fojas setenta, de fecha cuatro dè mayo de dos mil once, que declaró nula la resolución de fojas cincuenta y siete, de fecha treinta de junio de dos mil diez, que resolvió hacer conocer la desvinculación al citado encausado y modificar la calificación jurídica del hecho objeto de acusación, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio por emoción violenta; y nula la resolución de fojas sesenta y uno, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, que declaró fundada de oficio la excepción de prescripción de la acción penal seguida contra el encaúsado Kalinin Percy Pereira Díaz, por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio por emoción violenta, en agravio de Luz Carmela Vásquez Sifuentes; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; con lo expuesto por la señora Fiscal Suprema en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el encausado Kalinin Percy Pereira Díaz en su recurso fundamentado de fojas setenta y siete, alega que la resolución de vista emitida por el Tribunal de Alzada vulneró la observancia al debido proceso, la motivación escrita de las resoluciones judiciales y el derecho de defensa, pues no se tuvo en cuenta que anteriormente el Colegiado de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca había ordenado la desvinculación por error en la tipificación de los hechos para encuadrar los hechos precisamente en el delito de homicidio por emoción violenta; que lo resuelto por dicho Tribunal Superior contraviene el Acuerdo Plenario número cuatro – dos

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA Nº 980 – 2011 CAJAMARCA

mil siete; que, asimismo, el hecho de no existir pronunciamiento previo del representante del Ministerio Público no contraviene lo resuelto, pues la facultad de desvinculación es propia del Juez de la causa; que el Colegiado Superior no ha descrito cuáles son las pruebas de cargo en relación al delito de homicidio por emoción violenta que no se han valorado; y, que en la resolución de vista que se cuestiona no se precisan los fundamentos de la nulidad de las resoluciones apeladas. excepcional constituye queja Que, la Segundo: extraordinario que permite al Supremo Tribunal conocer del proceso principal, en tanto se advierta que en la resolución que pone fin a la instancia infringe un precepto constitucional o una norma con rango de ley directamente derivado de aquél, tal como lo dispone el apartado dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve. Tercero: Que, de la revisión de los fundamentos de la resolución de vista, no se aprecia infracción alguna a los principio y garantías de orden constitucional denunciados por el quejoso; que, en efecto, se verifica de lo actuado que lo resuelto por el Tribunal de Alzada no se contrapone ni se contradice con lo que ordenó la Segunda Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en tanto dicho Órgano Jurisdiccional sólo dispuso que el Juez de la causa fundamente de manera adecuada el auto de desvinculación respecto del delito de homicidio simple, previsto en el artículo ciento seis del Código Penal, hacia el delito de homicidio por emoción violenta sancionado en el artículo ciento nueve del mismo cuerpo normativo, omisión de motivación e irregularidad que ha sido advertida por la actual Sala Penal Liquidadora en la resolución que se cuestiona, dado que en la resolución de desvinculación no se siguieron los lineamientos del artículo doscientos ochenta y cinco – A del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, así como los requisitos

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA Nº 980 – 2011 CAJAMARCA

señalados en el Acuerdo Plenario número cuatro - dos mil siete/CJ ciento dieciséis, no observándose que se haya ordenado por el Superior Jerárquico se encuadren los hechos en el delito de homicidio por emoción violenta, sólo que se expresó una adecuada y correcta fundamentación al caso de que se trata; que, de otro lado, el Tribunal de Instancia también apreció que la resolución expedida por el Juez de la causa no analizó en forma correcta los hechos objeto de acusación para poder tipificarlos en el delito de homicidio por emoción violenta y para tales efectos expresó y puntualizó que no se apreció en forma correcta el modo, forma y circunstancias en que se habría perpetrado la muerte de la agraviada; que, además, en el presente caso por haberse denunciado y acusado por el delito de homicidio simple antes de procederse a la desvinculación, el Colegiado Superior previamente debió remitir los autos al representante del Ministerio Público para que emita su opinión. Cuarto: Que, por lo además, en la resolución de vista se aprecia que el razonamiento lógico y jurídico realizado por la Sala Penal Superior Liquidadora respecto a la apreciación de los hechos y compulsa del material probatorio es congruente con sus conclusiones jurídicas -juicio jurídico-, y de este modo, no se observa vulneración a la garantía genérica del debido proceso, muchos menos a la motivación de las resoluciones judiciales o al derecho de defensa del recurrente. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Kalinin Percy Pereira Díaz contra la resolución de fojas setenta y cuatro, de fecha treinta de mayo de dos milonce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la resolución de vista de fojas setenta, de fecha cuatro de mayo de dos mil once, que declaró nula la resolución de fojas cincuenta y siete, de fecha treinta de junio de dos mil diez, que resolvió hacer conocer la desvinculación al citado encausado y modificar la calificación jurídica del hecho objeto de acusación, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio por

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA Nº 980 – 2011 CAJAMARCA

emoción violenta; y nula la resolución de fojas sesenta y uno, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, que declaró fundada de oficio la excepción de prescripción de la acción penal seguida contra el encausado Kalinin Percy Pereira Díaz, por la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio por emoción violenta, en agravio de Luz Carmela Vásquez Sifuentes; en consecuencia, MANDARON transcribir la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal Superior de su procedencia; hágase saber y archívese.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIGA

**BARRIOS ALVARADO** 

VILLA BONILLA

**TELLO GILARDI** 

BA/rnp.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANTEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (e)

Sela Penal Transitoria
CORTE SUPREMA